

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11072 REAL DECRETO 872/1985, de 9 de enero, sobre otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Montefrío A, B, C, D y E».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Empresa Nacional e Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Montefrío A, B, C, D y E», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan, con participaciones iguales del 50 por 100, a las dos Sociedades, «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.360: Permiso «Montefrío-A», de 34.010 hectáreas y cuyos límites son:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano W. (Gr.)
1	37º 25'	4º 05'
2	37º 20'	4º 05'
3	37º 20'	3º 40'
4	37º 25'	3º 40'

Expediente número 1.361: Permiso «Montefrío-B», de 34.010 hectáreas y cuyos límites son:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano W. (Gr.)
1	37º 20'	4º 10'
2	37º 15'	4º 10'
3	37º 15'	4º 15'
4	37º 10'	4º 15'
5	37º 10'	4º 05'
6	37º 15'	4º 05'
7	37º 15'	3º 55'
8	37º 20'	3º 55'

Expediente número 1.362: Permiso «Montefrío-C», de 20.406 hectáreas y cuyos límites son:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano W. (Gr.)
1	37º 20'	4º 20'
2	37º 10'	4º 20'
3	37º 10'	4º 15'
4	37º 15'	4º 15'
5	37º 15'	4º 10'
6	37º 20'	4º 10'

Expediente número 1.363: Permiso «Montefrío-D», de 27.208 hectáreas y cuyos límites son:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano W. (Gr.)
1	37º 20'	4º 30'
2	37º 10'	4º 30'
3	37º 10'	4º 20'
4	37º 20'	4º 20'

Expediente número 1.364: Permiso «Montefrío-E», de 40.812 hectáreas y cuyos límites son:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano W. (Gr.)
1	37º 10'	4º 35'
2	37º 05'	4º 35'
3	37º 05'	4º 05'
4	37º 10'	4º 05'

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, y durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica de aproximadamente 175 kilómetros de perfiles, con una inversión en dichos trabajos superior a los 225 millones de pesetas.

Al finalizar el cuarto año de vigencia de los permisos, los titulares podrán optar por renunciar a su totalidad o continuar la investigación en todo o parte de la superficie otorgada, en cuyo caso vienen obligados a perforar un sondeo en el área mantenida en vigor durante los dos años siguientes de vigencia de los mismos.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos, bien por aplicación de la opción rescindida en la disposición primera o con anterioridad a la misma, los titulares deberán demostrar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en las labores de investigación mencionadas en la disposición anterior, como mínimo, la cantidad de 225 millones de pesetas. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-«ENIEPSA», durante la fase de exploración de los permisos, gozará de un interés del 15 por 100, libre de gastos, hasta la fecha de otorgamiento de la primera concesión de explotación, por lo que los costes incurridos durante dicha fase serán financiados al 35 por 100 por «ENIEPSA» y 65 por 100 por «AMOCO».

Otorgada la primera concesión de explotación, todos los costes que se originen en el área de los permisos y en la concesión de explotación serán financiados por los titulares, de acuerdo con sus participaciones.

Cuarta.-«AMOCO» se resarcirá con el 50 por 100 de la parte que le corresponda a «ENIEPSA» en la producción obtenida, dentro del área de los permisos, del 15 por 100 de los costes totales de investigación incurridos hasta la fecha de otorgamiento de la primera concesión.

Quinta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.-La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia total o parcial, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN